

El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses desde la interposición del Recurso, transcurrido el cual sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado por silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 43.2 de la Ley 30/1992.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Melilla, 21 de noviembre de 2016.

El Secretario Técnico,

Juan Palomo Picón